


Ciudad de México, a 07 de agosto de 2019

Circular No. : **2292019**

**Asunto:** **ALCANCE** Ventiladores, sopladores, extractores y equipos de ventilación, excluidos del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014

**A TODOS LOS ASOCIADOS PRESENTES.**

Se hace de su conocimiento oficio referente emitido por la Dirección General de Normas:

NUMERO DE OFICIO	TEMA	ADJUNTO
Boletín-DGN-0011 del 02 de agosto de 2019	La importación de ventiladores, sopladores, extractores y equipos de ventilación, identificadas en la fracción arancelaria <b>8414.59.99, de uso industrial, que se incorporen a otros productos y, aquellos que se utilicen en lugares donde prevalezcan condiciones especiales, tales como la presencia de una atmosfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas)</b> se encuentran excluidas del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, por lo que estos <b>no requiere contar con una resolución emitida por la DGN</b> , debiéndose declarar en el pedimento, la clave EN con complemento ENOM.	 B11

Esperando que esta información sea de utilidad.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. MARÍA TERESA GÓMEZ LÓPEZ.**  
**GERENTE TÉCNICO OPERATIVO SAAI.**

TO/MTGL/SCMC/LRV

\*Op

**Boletín: DGN - 0011**

**Asunto: Ventiladores, sopladores, extractores y equipos de ventilación, excluidos del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.**

Ciudad de México a 02 de agosto de 2019

En el Anexo de NOMs se encuentra identificada la fracción arancelaria 8414.59.99 “Los demás”, que clasifica a las mercancías denominadas **“ventiladores”, “sopladores”, “extractores” y “equipos de ventilación”** y son de **uso industrial, que se incorporan a otros productos y, aquellos que se utilicen en lugares donde prevalezcan condiciones especiales, tales como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas)** y las cuales se encuentran identificadas para demostrar el cumplimiento de la NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.

Al respecto, esta Dirección General de Normas (DGN) comunica lo siguiente:

- La NOM-003-SCFI-2014, establece en el inciso 2.3.5 del apartado de excepciones:

### **“2.3 Excepciones**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma oficial mexicana:

....

**2.3.5 Productos eléctricos exceptuados en las normas mexicanas particulares de productos señalados en el capítulo 7 de esta norma oficial mexicana.**

...”

- En el apéndice J (Normativo) de la NOM-003-SCFI-2014, relativo a **aparatos electrodomésticos**, se encuentra referenciada la norma mexicana “*NMX-J-521/2-80-ANCE-2014, Aparatos electrodomésticos y **similares**-seguridad parte 2-80: requisitos particulares para **ventiladores***”, la cual establece en la Nota 103 del objetivo y campo de aplicación lo siguiente:

NOTAS

...

103 Esta norma oficial mexicana no aplica a:

- Los aparatos que se destinan para un uso exclusivamente industrial;
- Los aparatos que se diseñan para utilizarse en lugares donde prevalecen condiciones especiales, tal como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas);
- Los ventiladores que se incorporen a otros aparatos.

En razón a lo anterior, la importación de las mercancías denominadas “ventiladores”, “sopladores”, “extractores” y “equipos de ventilación”, identificadas en la fracción arancelaria 8414.59.99, **de uso industrial, que se incorporen a otros productos y, aquellos que se utilicen en lugares donde prevalezcan condiciones especiales, tales como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas)**, se encuentran excluidas del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, por lo que **en estos casos no se requiere contar con una resolución emitida por la DGN**, debiéndose declarar en el pedimento, la clave del identificador EN con complemento ENOM, de conformidad con el apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria.

Visítanos

<https://www.sinec.gob.mx>